

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1145-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>08/09/2016</b>	<b>13:38:55.97</b>	<b>0</b>

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 112-3164 del 29 de junio de 2007, se aprobó **EL PLAN DE MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SANEAMIENTO -PSMV-** al **MUNICIPIO DE COCORNA** con Nit 890.984.634, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a través de Auto N° 112-0477 del 22 de abril de 2016, **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE COCORNA**, a través de su Alcalde el señor **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO QUINTERO BETANCUR**, respecto a los informes de avance y ejecución del PSMV aprobado.

Que por medio de Auto N° 112-0856 del 05 de junio de 2016, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** al **MUNICIPIO DE COCORNA**, y a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P.** dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

"(...)"

**CARGO UNICO:** Incumplir con los requerimientos establecidos en el Auto N° 112-0962 del 26 de agosto de 2015 y Resolución N° 112-6207 del 01 de diciembre de 2015.

"(...)"

Que en el auto anteriormente mencionado, se le informó a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE COCORNA** a través de su Representantes Legal y Alcalde Municipal que contaban con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito, dicha actuación administrativa fue notificada en forma personal los días 12 y 21 de julio del presente año, respectivamente, sin que alguna de las entidades investigara presentara los descargos frente al pliego de cargos formulado.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Resolución 1433 del 2005, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 1º define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV Como: **"el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias."*

Que en este mismo sentido, el artículo 5º de la citada Resolución impone la obligación a la Autoridad Ambiental competente de realizar el respectivo control y seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas en el PSMV, expresando para tal caso lo siguiente: **"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**.

Que la Resolución del Ministerio de Ambiente 2145 del 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 del 2005, en su artículo primero señala *"La información de que trata el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor."*

Que el Decreto 1076 de 2015 *por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"* consagra en su artículo 2.2.3.3.4.18 (antes artículo 39 Decreto 3930 de 2010) que los prestadores de servicio Público de Alcantarillado tienen la responsabilidad de contar con el respectivo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, y señala en su artículo 2.2.3.3.5.18 (antes

artículo 59 Decreto 3930 de 2010) que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el PSMV dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

*"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos..."*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio dentro del **Expediente N° 051973323162**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del **MUNICIPIO DE COCORNA**, con Nit 890.984.634-0 a través de su Alcalde el señor **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.385.822 y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P**, con Nit 811.021.485-0 a través de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO QUINTERO BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.385.980, los siguientes actos administrativos:

- Auto N° 112-0962 del 26 de agosto de 2015 y Resolución N° 112-6207 del 01 de diciembre de 2015 los cuales reposan en el **Expediente N° 051971901372**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación al **MUNICIPIO DE COCORNA**, a través de su Alcalde el señor **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, y el señor **JUAN CAMILO QUINTERO BETANCUR** en calidad de Representante Legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P.**


**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

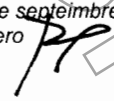
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**

*Expediente: 0519733/23162*

*Proyecto: Daniela Zuleta Ospina fecha: 02 de septiembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico *

*Reviso: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero *